

RESOLUCIÓN 185 DE 2017
(24 de agosto de 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE BOJAYÁ, NIT. 800.070.375-8 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 2008-0068

La Funcionaria Ejecutora de la Sede de la Dirección General del ICBF, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008 y la Resolución 6291 del 16 de julio de 2017 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Sede de la Dirección General a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que el inciso segundo del artículo 10 de la Resolución 384 de 2008 modificado por la Resolución 5040 del 22 de julio de 2015, establece que la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es competente para adelantar los procesos de cobro coactivo de los títulos generados o provenientes de las regionales en las que no se haya designado funcionario ejecutor. Así mismo podrá solicitar a sus regionales el traslado de expedientes para asumir su ejecución por necesidades del servicio y a su criterio, sin perjuicio de que en cualquier momento se envíen nuevamente a la respectiva regional de origen para proseguir con su gestión de cobro.

Que mediante Resolución 475 del 19 de junio de 2008, se declaró deudor a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE BOJAYÁ, identificada con Nit. 800.070.375-8 con ocasión del no pago de las obligaciones por concepto de aportes parafiscales del 3% correspondiente a las vigencias de marzo a diciembre de 2007, y enero a marzo de 2008 (folios 6 al 8).

Que el Funcionario Ejecutor de la Regional Chocó avocó conocimiento del expediente mediante Resolución 280 proferida el 21 de octubre de 2008 (Folios 16 al 17).

Que se profirió mandamiento de pago mediante Resolución 030 de febrero 13 de 2009 en contra de la PERSONERÍA MUNICIPAL DE BOJAYÁ, identificada con Nit. 800.070.375-8 (Folios 19 al 21), del cual no obra prueba dentro del expediente de su debida notificación.

Que mediante Resolución 038 del 16 de marzo de 2010 se ordenó la ejecución dentro del proceso administrativo coactivo seguido en contra de la PERSONERÍA MUNICIPAL DE BOJAYÁ, identificada con Nit. 800.070.375-8 (Folios 25 al 26).

Que mediante Resoluciones 288 del 9 de noviembre de 2011 y 204 del 01 de noviembre de 2013, se ordenó el embargo y retención de los saldos a favor que posea o llegue a poseer el deudor, en la Tesorería del Municipio de Bojayá (folios 3,4, 7 y 8 cuaderno de medidas cautelares) medidas sobre las cuales no se evidencia su efectiva notificación.

Página 1 de 3

Que según lo contenido en la Resolución 213 del 19 de noviembre de 2013 se apropió un título judicial por valor de \$4.420.882 a favor del ICBF así: la suma de \$ 517.901 como abono del capital y la suma de \$1.523.667 como abono a intereses. (Folio 36).

Que mediante auto del 21 de abril de 2016, éste Despacho asumió competencia en el estado en que se encontraba el proceso de cobro coactivo en contra de la PERSONERÍA MUNICIPAL DE BOJAYÁ, identificada con Nit. 800.070.375-8, respecto de la obligación contenida en la Resolución 475 del 19 de junio de 2008, por valor de UN MILLÓN CIENTO VENTISIETE MIL SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.127.061) (Folios 45 al 46).

Que el Grupo de Recaudo de la Sede de la Dirección General, el 13 de octubre de 2016 certificó que el valor actual del capital que registra el deudor es de SEISCIENTOS NUEVE MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$609.160) (Folio 57).

Que los artículos 817 del Estatuto Tributario y 56 de la Resolución 384 de 2008 del ICBF, prevén que el término de prescripción de la acción de cobro es de cinco (5) años contados a partir de la exigibilidad de la obligación; término que se puede ver interrumpido por la notificación en debida forma del mandamiento de pago, según lo prevé el artículo 57 de la mentada Resolución y 818 del Estatuto Tributario.

Que revisado dentro del expediente se observa que no hay evidencia de la debida notificación del mandamiento de pago con la cual se pueda haber interrumpido el término de prescripción en los términos del artículo 57 de la Resolución 384 de 2008 y 818 del Estatuto Tributario, por lo tanto dicho término se tomará desde la fecha en la cual se hizo exigible la obligación que para este caso es el 07 de abril de 2008, lo que quiere decir que han transcurrido más de cinco (5) años, por lo tanto se entiende que la obligación se encuentra prescrita desde el 08 de abril de 2013, conforme lo establecen los artículo 56 de la Resolución 384 de 2008 y 817 del Estatuto Tributario.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO dentro del proceso de cobro coactivo adelantado en contra de la PERSONERÍA MUNICIPAL DE BOJAYÁ, identificada con Nit. 800.070.375-8, respecto de la obligación contenida en la Resolución 475 del 19 de junio de 2008 por valor de UN MILLÓN CIENTO VENTISIETE MIL SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.127.061), más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con lo dispuesto en la Ley y correspondientes a los aportes parafiscales del 3 % causados y dejados de cancelar, conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO el proceso administrativo de cobro coactivo número 2008-0068 que se adelanta en contra de la PERSONERÍA MUNICIPAL DE BOJAYÁ, identificada con Nit. 800.070.375-8.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente decisión a la Dirección del Área Financiera de la Sede de la Dirección General para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: REMÍTASE copia de la presente Resolución y del auto mediante el cual se asumió competencia por parte de esta oficina, al Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: ARCHÍVESE el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, el 24 de agosto de 2017.



LUZ KARIME FERNÁNDEZ CASTILLO

Funcionaria Ejecutora - Sede de la Dirección General – ICBF

Proyectó: Sandra Moscoso Taborda
Revisó: Omar Guzmán Bravo

